

RESOLUCIÓN No. 05308

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER129387 del 28 de junio de 2021, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “*Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02668 de fecha 21 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1646 de 2019: “*Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

RESOLUCIÓN No. 05308

1. *Aportar copia de la tarjeta profesional No. 165.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094.*
2. *Original o copia legible del recibo de pago No. 4959633 por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$170.294) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08- 815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO), donde se pueda evidenciar claramente el sello bancario.*
3. *El archivo Excel de la Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural, desbloqueado.*
4. *Ficha técnica de registro No. 2, debe diligenciarse en formato actualizado.*
5. *La justificación del concepto técnico para cada individuo arbóreo debe ser fortalecido con argumentos técnicos pertinentes.*
6. *Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero que hizo el inventario forestal.*
7. *Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.*
8. *Presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.*
9. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 22 de julio de 2021, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 23 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 05308

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02668 de fecha 21 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER176177, con fecha 23 de agosto de 2021, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto No. 02668 de fecha 21 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, en la Troncal Norte - Estación Calle 142, Calle 163B, Localidad de Usaquén y Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021, en virtud del cual se establece:

(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021.

. **Tala de:** 22-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 1-Araucaria araucana, 1-Bacharis floribunda, 5-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Otro, 13- Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 1-Salix humboldtiana, 4-Salix viminalis, 14-Sambucus nigra.

. **Traslado de:** 1-Acca sellowiana, 1- Archontophoenix cunninghamiano, 1-Brunfelsia pauciflora, 3-Callistemon viminalis, 14-Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum spp., 1-Citrus sinensis, 2-Croton bogotensis, 1-Dracaena sp, 9-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrsine guianensis, 1-Nageia rospigiosii, 1-Oreopanax floribundum, 4-Persea americana, 12-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 3-Schefflera actinophylla, 1-Schinus molle, 2- Tecoma stans, 2-Xylosma spiculiferum.

. **Conservar:** 1-Acca sellowiana, 2-Alnus acuminata, 1-Araucaria araucana, 3-Callistemon viminalis, 6-Ceroxylon quindiuense, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Oreopanax floribundum, 4-Phoenix canariensis, 3-Pittosporum undulatum, 7-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 4- Tecoma stans, 2-Tibouchina spp, 1-Xylosma spiculiferum.

. **Tratamiento integral de:** 1-Lafoensia acuminata

VI OBSERVACIONES

CT 1 de 2. Expediente SDA-03-2021-1652, Auto 2668 de 21/07/2021, Acta SCCM-20210495-058. En atención al radicado 2021ER129387 de 28/06/2021, Se verificó el estado de los 188 árboles y 1 seto entregados en el inventario forestal ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1646 de 2019 "Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.", los árboles se ubican en las localidades de Usaquén y Suba.

RESOLUCIÓN No. 05308

Se excluye el árbol 117 ya que no se encontró en campo. Finalmente, el presente concepto técnico 1 de 2, autoriza la intervención de 187 árboles y el concepto técnico 2 de 2 bajo el proceso forest No. 5310101 autoriza la intervención del seto marcado con el número 144.

Se presenta diseño paisajístico mediante el acta WR No. 1149 de 01/03/2021, la cual establece la plantación de 27 árboles y 93.2 m2 de jardinería.

Se genera madera comercial por lo cual en el caso de requerir movilizarla del sitio se deberá solicitar ante la SDA el correspondiente salvoconducto de movilización de madera, en caso contrario se deberá presentar a esta Secretaría un informe de la disposición final de la madera.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. Se anexa el radicado 2021ER6135 de 02/12/2021 del JBB, donde el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicita el ajuste de los códigos SIGAU. Queda el compromiso de IDU como entidad autorizada, para la creación y entrega de los códigos SIGAU de los árboles que no los tienen.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo 4959633.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Araucaria crespa	0.066
Cipres, Pino cipres, Pino	1.597
Total	1.663

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **117.45** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	27	11.82329949830825	\$ 10,741,775
Plantar Jardín	SI	m2	92	39.60805414484561	\$ 35,984,947
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			117.45	51.43135	\$ 46,726,722

RESOLUCIÓN No. 05308

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 360,684 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 14767 del 16 de diciembre de 2021

Conservar: 1-Cupressus lusitanica

VI OBSERVACIONES

CT 2 de 2. Expediente SDA-03-2021-1652, Auto 2668 de 21/07/2021, Acta SCCM-20210495-058. En atención al radicado 2021ER129387 de 28/06/2021, Se verificó el estado de los 188 árboles y 1 seto entregados en el inventario forestal ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1646 de 2019 "Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C."

Se excluye el árbol 117 ya que no se encontró en campo. El presente concepto técnico 2 de 2 autoriza la intervención del seto marcado con el número 144, el concepto técnico 1 de 2 de proceso forest No. 5142914 autoriza la intervención de 187 árboles.

Se presenta diseño paisajístico mediante el acta WR No. 1149 de 01/03/2021, la cual establece la plantación de 27 árboles y 93.2 m2 de jardinería.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 4959633.

No se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento ya que este valor fue cobrado en el concepto técnico 1 de 2 de proceso forest No. 5142914.

VII OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 05308

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 05308

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.
Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado

RESOLUCIÓN No. 05308

por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

RESOLUCIÓN No. 05308

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra

RESOLUCIÓN No. 05308

civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo

RESOLUCIÓN No. 05308

silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o*

RESOLUCIÓN No. 05308

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 05308

Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 05308

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1652, obra copia del recibo de pago No. 4959633 del 09 de diciembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), encontrándose un saldo por cancelar de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.960), bajo el código E-08-815, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 14766 del 16 de diciembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante un total 117.45 IVP'S, los cuales corresponden a 51.43135 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$46.726.722), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante **PLANTACIÓN** de veintisiete (27) individuos arbóreos que corresponden a 11.82329949830825 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.741.775) y mediante **PLANTACIÓN** de especies con jardinería de 92 m2, los cuales corresponden a 39.60805414484561 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.984.947).

RESOLUCIÓN No. 05308

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1149** de 01 de marzo de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021, indicaron que, los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.663** m³, que corresponde a la siguiente especies: Araucaria crespa 0.066, Cipres, Pino cipres, Pino 1.597.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “*Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de setenta y tres (73) individuos arbóreos de las siguientes especies: 22-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 1-Araucaria araucana, 1-Bacharis floribunda, 5-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Otro, 13-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 1-Salix humboldtiana, 4-Salix viminalis, 14-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “*Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 05308

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acca sellowiana, 1- Archontophoenix cunninghamiano, 1- Brunfelsia pauciflora, 3-Callistemon viminalis, 14-Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum spp., 1-Citrus sinensis, 2- Croton bogotensis, 1-Dracaena sp, 9-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrsine guianensis, 1-Nageia rospigliosii, 1-Oreopanax floribundum, 4-Persea americana, 12-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 3-Schefflera actinophylla, 1-Schinus molle, 2- Tecoma stans, 2-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acca sellowiana, 2-Alnus acuminata, 1-Araucaria araucana, 3-Callistemon viminalis, 6-Ceroxylon quindiuense, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Oreopanax floribundum, 4-Phoenix canariensis, 3-Pittosporum undulatum, 7-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 4- Tecoma stans, 2-Tibouchina spp, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Lafoensia acuminata, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, ya que interfiere con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 05308

ARTÍCULO QUINTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** un (01) Seto de la siguiente especie: 1-Cupressus lusitanica, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14767 del 16 de diciembre de 2021, el Seto se encuentra ubicado en espacio público, ya que interfiere con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021.

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.85	6	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
2	EUGENIA	0.77	5.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	3.5	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
4	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.35	4.5	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas y fitosanitarias, factores que se consideran desfavorables en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
5	EUGENIA	0.69	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
6	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Conservar
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
8	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.17	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Conservar
9	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.08	1	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
10	EUGENIA	0.28	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.24	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
12	CALISTEMO LLORON	1.14	5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.51	7	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
14	EUGENIA	0.7	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
15	CAYENO	0.1	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
16	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.46	7	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.29	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Conservar
18	CALISTEMO LLORON	0.87	6	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
19	PALMA FENIX	1.49	6.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
20	MANO DE OSO	0.31	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.35	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
22	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.75	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación de la Palma debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico y no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
23	MANO DE OSO	0.34	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	4.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
25	SIETE CUEROS PELUDO	0.19	1.7	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
26	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.44	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Conservar
27	SIETE CUEROS PELUDO	0.16	1.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
28	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.86	4.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
29	CALISTEMO LLORON	1.04	4.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTA A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTA A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
31	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.99	4.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTA A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	4.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTA A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	5.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTA A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.86	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTA A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
36	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.48	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
37	PALMA FENIX	1.6	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	3.8	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
39	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.2	11	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.66	18	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
41	SAUCO	0.44	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
42	ARAUCARIA CRESPA	0.25	5.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.64	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación de la Palma debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico y no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.44	14	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
45	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.6	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación de la Palma debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico y no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	4.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
47	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.45	1.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación de la Palma debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico y no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
48	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.5	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación de la Palma debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico y no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
49	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.45	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación de la Palma debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico y no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
50	SAUCO	1.26	3.2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a que no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
51	FEIJOA	0.35	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
52	FEIJOA	0.29	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no interfiere con los diseños propuestos para el proyecto, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
53	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1	10	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
54	CEREZO, CAPULI	1.43	14	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
55	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.19	1.8	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
56	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.53	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
57	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.75	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
58	EUGENIA	0.17	1.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
59	CEREZO, CAPULI	1.14	11	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
60	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.26	3	0.002	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
61	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
62	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	5	0.004	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
63	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	10	0.183	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie no apta ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	
66	SAUCO	0.86	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
67	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.11	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
68	MIMBRE	0.51	3	0	Malo	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco, factores que se consideran desfavorables en la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
69	SAUCO	0.63	3.5	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
70	SAUCO	0.4	3.5	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
71	CABALLERO DE LA NOCHE	0.5	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
72	AGUACATE	0.21	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
73	EUGENIA	0.16	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
74	EUGENIA	0.12	1.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
75	AYER, HOY Y MAÑANA	0.22	1	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
76	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	15	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de cicatrización de daños mecánicos sobre el fuste, fertilización foliar y/o edáfica para mejorar sus condiciones físicas actuales, así mismo se realice la poda radicular con el corte técnico de las raíces que puedan causar interferencia con los diseños propuestos para el proyecto.	Tratamiento integral
77	CUCHARO	0.25	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
78	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.09	1	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
79	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.95	12	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
80	SAUCO	0.29	3	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
81	SAUCO	0.89	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
82	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.92	13	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condidera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
83	CEREZO, CAPULI	0.91	12	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
84	ACACIA JAPONESA	1.25	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
85	MIMBRE	0.33	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
86	SAUCO	1.35	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
87	SAUCE LLORON	0.84	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con socabamiento basal, factores que se	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	consideran desfavorables en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	
88	CEREZO, CAPULI	1.23	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
89	SAUCO	0.73	6	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
90	NARANJO	0.42	5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra aceptables condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
91	SAUCO	1.07	5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
92	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	4	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
93	MIMBRE	0.31	1.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
94	EUGENIA	0.05	1	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
95	SAUCO	0.92	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
96	CEREZO, CAPULI	1	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
97	CEREZO, CAPULI	1.2	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
98	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.42	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
100	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	8	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y en su entorno se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
101	CEREZO, CAPULI	0.94	7.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
102	PALMA CINTA	0.2	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es resistente para este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
103	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.17	1.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
104	SAUCO	1.23	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
105	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1	4.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
106	SAUCO	0.66	5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
107	MIMBRE	0.24	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
108	SAUCO	1.2	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
109	CEREZO, CAPULI	0.22	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	trabajo operativo, factores que favorecen realizar este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
110	PALMA PAYANESA	1.26	10	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
111	OTRO	1.86	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
112	ARAUCARIA CRESPA	0.59	7	0.066	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala de la Araucaria debido a que muestra deficientes condiciones físicas, se encuentra inclinada y corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
113	AGUACATE	0.1	0.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo, factores que favorecen realizar este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
114	AGUACATE	0.06	1	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo, factores que favorecen realizar este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
115	AGUACATE	0.13	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo, factores que favorecen realizar este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
116	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.97	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
118	SAUCO	0.16	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente a esta labor silvicultural, que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo. Interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
119	SAUCO	0.36	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente a esta labor silvicultural, que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo. Interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
120	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.81	15	1.408	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
121	SAUCO	0.72	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
122	SAUCO	0.71	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, factor que se considera desfavorable en la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
123	SAUCO	0.28	3.2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
124	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.19	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
125	SAUCO	0.28	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	
126	SAUCO	0.2	2.2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
127	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.92	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
128	SAUCO	0.22	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
129	SAUCO	0.2	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
130	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.21	17	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
131	EUGENIA	0.57	7	0	Regular	CALLE 150 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
132	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.9	7	0	Regular	CALLE 150 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, en cuyo estado de madurez no se recomienda la realización de esta labor y no se amerita la realización de otro tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
133	CALISTEMO LLORON	0.34	3	0	Bueno	CALLE 150 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
134	PALMA FENIX	4	7	0	Bueno	CALLE 150 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR OCCIDENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
135	CALISTEMO LLORON	0.37	4	0	Bueno	CALLE 150 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
136	PALMA FENIX	3.82	7	0	Bueno	CALLE 150 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR ORIENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
137	EUGENIA	0.66	7	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161 SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
138	ARRAYAN NEGRO	0.33	2	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161 SEPARADOR ORIENTAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
139	CORONO	0.25	1.5	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161 SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
140	EUGENIA	0.53	6	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161 SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
141	CALISTEMO LLORON	1.16	8	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161 SEPARADOR CENTRAL	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol ya que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
142	ACACIA JAPONESA	1.42	8	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						SEPARADOR OCCIDENTAL	silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	
143	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.31	5	0	Malo	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO 161 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra malas condiciones físicas y fitosanitarias, esta completamente seco, factores que se consideran desfavorables en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
145	ROBLE	0.27	3.5	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
146	CORONO	0.61	3	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
147	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.37	8	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
148	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	8	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
149	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	7	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
150	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.29	6	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA					SEPARADOR ORIENTAL	recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	
151	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	5	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
152	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	3	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
153	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	6	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
154	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.2	2	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
155	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	4.5	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
156	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	4	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
157	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	6	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
158	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.41	6	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
159	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	7	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
160	FALSO PIMIENTO	1.56	10	0	Bueno	CALLE 150 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 146 SEPARADOR CENTRAL	Se condidera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
161	EUGENIA	0.53	6	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161 ANDEN ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
162	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.16	8	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 161 ANDEN ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
163	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.97	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condidera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie de gran valor ambiental y ecológico, resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
164	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	15	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142	Se condidera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						SEPARADOR ORIENTAL	suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	
165	ACACIA JAPONESA	0.15	2	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
166	ACACIA JAPONESA	0.4	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
167	ACACIA JAPONESA	0.35	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
168	ACACIA JAPONESA	0.4	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
169	ACACIA JAPONESA	0.37	4	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
170	URAPÁN, FRESNO	0.2	3.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
171	ACACIA JAPONESA	1.1	8	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	
172	ACACIA JAPONESA	0.7	6	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
173	ACACIA JAPONESA	0.8	6	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
174	ACACIA JAPONESA	0.98	9	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
175	ACACIA JAPONESA	0.9	9	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
176	ACACIA JAPONESA	0.7	6	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
177	ACACIA JAPONESA	0.8	8	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
178	ACACIA JAPONESA	1.1	9	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
179	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.35	2.5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
180	ACACIA JAPONESA	0.1	1.5	0	Regular	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco y corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
181	ACACIA JAPONESA	0.5	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
182	ACACIA JAPONESA	0.31	5	0	Malo	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco y corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
183	ACACIA JAPONESA	0.4	3	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas con inadecuado distanciamiento de siembra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
184	ACACIA JAPONESA	0.6	5	0	Malo	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco y corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
185	ACACIA JAPONESA	0.7	5	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco y corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 05308

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
186	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	8	0	Bueno	CALLE 146 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CALLE 142 SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
187	CORONO	0.25	1.5	0	Bueno	CALLE 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie resistente para este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños propuestos para el proyecto	Traslado
188	ACACIA JAPONESA	0.7	6	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas y corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala
189	CHILCO	0.16	1.5	0	Bueno	CALLE 166 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO TOBERIN SEPARADOR ORIENTAL	Se condisera técnicamente viable la tala del árbol debido a que muestra deficientes condiciones físicas y corresponde a una especie no apta ni recomendada para este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere directamente con los diseños propuestos para obra	Tala

Concepto Técnico No. SSFFS – 14767 del 16 de diciembre de 2021.

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
144	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	16	0	Bueno	CL 163 FRENTE A ESTACIÓN TRASMILENIO CL 161 - OCCIDENTE	Debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el seto y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra se considera técnicamente viable su Conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

ARTÍCULO SEXTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora

RESOLUCIÓN No. 05308

Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.663** m³, que corresponde a la siguiente especies: Araucaria crespa 0.066, Cipres, Pino cipres, Pino 1.597.

ARTICULO OCTAVO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.960), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1652, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO NOVENO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14766 del 16 de diciembre de 2021, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1652, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021, mediante un total 117.45 IVP'S, los cuales corresponden a 51.43135 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$46.726.722), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante **PLANTACIÓN** de veintisiete

RESOLUCIÓN No. 05308

(27) individuos arbóreos que corresponden a 11.82329949830825 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.741.775) y mediante **PLANTACIÓN** de especies con jardinería de 92 m², los cuales corresponden a 39.60805414484561 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.984.947).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1149** de 01 de marzo de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 05308

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co y edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 05308

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 19 días del mes de diciembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

RESOLUCIÓN No. 05308

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1652.